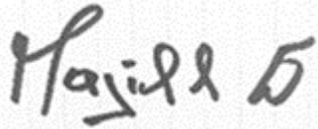


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez, informándole que el pagador de la Clínica Ospedale, no dio respuesta al requerimiento efectuado mediante auto que antecede; así mismo, le informo que consultada la base de datos del portal del Banco Agrario, se pudo constatar que dicha entidad realizó consignación de un depósito judicial el 08 de agosto de 2023, por valor de \$592.556 el cual le fue cancelado al demandante, el 15 de agosto de 2023; es de anotar que a la fecha no se encuentran consignados más depósitos judiciales para este asunto. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto interlocutorio Nro. 1322

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: JORGE BREINER SALAZAR SALAZAR
C.C. 1.053.793.897
Demandado: YULIETH LONDOÑO BUSTOS
C.C. 1.053.809.213
Radicado: 2021-00363

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone oficiar al pagador de la CLÍNICA OSPEDALE, para que, se sirva certificar sobre el monto del salario devengado por la demandada, señora a **YULIETH LONDOÑO BUSTOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.809.213**; así mismo, para que indique el valor correspondiente al descuento mensual que están aplicando en virtud a la medida de embargo decretada en este asunto, la fecha de las consignaciones realizadas sobre los descuentos a la demanda, así como su concepto, esto es, si las mismas corresponden a descuentos aplicados sobre el salario, primas, bonificación, vacaciones u otro concepto, y período de pago al que corresponden las mismas; lo anterior con el fin de determinar si los descuentos esporádicos que

viene realizando son acumulados o si es que corresponden a descuentos intermitentes que deberían ser aplicados de manera mensual; para lo anterior, se le concede el término de 05 días, contados a partir de la notificación del presente auto, y se le advertirá que, de no proceder de conformidad, esto es, de no dar respuesta al presente requerimiento, no realizar los descuentos, y no continuar realizando los mismos como se le ordenó y consignarlos a órdenes de este despacho judicial de manera oportuna, **se dará inicio al incidente de sanción a la luz del art. 44 numeral 3º y 593 del CGP.**

Así mismo, deberá informar el nombre completo del pagador de la CLÍNICA OSPEDALE, su número de identificación y certificará el valor correspondiente al salario devengado por éste.

Se reitera entonces al pagador de la CLÍNICA OSPEDALE, que dentro del término indicado, deberá exponer las razones por las cuales solo hacen descuentos a la demandada **YULIETH LONDOÑO BUSTOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.809.213**, cuando el Juzgado así los requiere, a pesar de habersele comunicado el decreto de la medida mediante oficio Nro. 268 del 24 de mayo de 2023, lo que denota una dilación injustificada de las órdenes impartidas por este despacho y por lo mismo incurriendo en desacato. Expídase por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cc6f2a2afcc9dee3c2cf598b9549a525ae972c2b2a83636653b5fe30ea9d86**

Documento generado en 30/08/2023 03:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>